

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de las normas transitorias de origen que establecen la acumulación diagonal entre las Partes Contratantes de aplicación ⁽¹⁾ en la zona paneuromediterránea (PEM)

(2022/C 202/01)

A efectos de la aplicación de la acumulación diagonal del origen entre las Partes Contratantes de aplicación, las Partes Contratantes de aplicación afectadas se notificarán mutuamente, a través de la Comisión Europea, las normas de origen vigentes con las demás Partes Contratantes de aplicación.

Cabe recordar que la acumulación diagonal (de procesos productivos, de transformación y/o de materiales) solo puede aplicarse si las Partes Contratantes de aplicación de fabricación final y de destino final han celebrado acuerdos de libre comercio, que establezcan normas idénticas en materia de origen, con todas las Partes Contratantes de aplicación que intervengan en la adquisición del carácter de originario.

Los productos originarios de una Parte Contratante de aplicación que no haya celebrado un acuerdo con las Partes Contratantes de aplicación de fabricación final y destino final se considerarán no originarios.

En los cuadros adjuntos, elaborados con arreglo a las notificaciones efectuadas por las Partes Contratantes de aplicación a la Comisión Europea, se precisa lo siguiente:

Cuadro 1: presentación simplificada de las posibilidades de acumulación a 1 de abril de 2022.

Cuadro 2: fecha a partir de la cual es aplicable la acumulación diagonal.

En el cuadro 1, una «X» indica la existencia entre dos socios de un acuerdo de libre comercio que incluye normas que autorizan la acumulación sobre la base de normas transitorias de origen. Para utilizar la acumulación diagonal con un tercer socio, se requiere una «X» en todas las intersecciones entre los tres socios en el cuadro.

En el cuadro 2, las fechas mencionadas se refieren a la fecha de aplicación de la acumulación diagonal sobre la base del artículo 8 del apéndice A de cada protocolo sobre normas de origen entre las Partes contratantes de aplicación, caso en el que la fecha va precedida por «(T)».

En el anexo I figura una lista de las Partes Contratantes de aplicación que han optado unilateralmente por prorrogar la aplicación del artículo 7, apartado 3, de las normas transitorias previstas en el apéndice A de los protocolos bilaterales sobre normas de origen para la importación de productos clasificados en los capítulos 50 a 63.

A continuación, figuran los códigos de las Partes Contratantes que aparecen en los cuadros.

⁽¹⁾ «Parte Contratante de aplicación»: Parte Contratante en el Convenio PEM que incorpore estas normas transitorias en sus acuerdos comerciales bilaterales preferenciales con otra Parte Contratante en el Convenio PEM.

— Unión Europea	UE
— Estados de la AELC:	
— Islandia	IS
— Suiza (incluido Liechtenstein) ⁽²⁾	CH (+ LI)
— Noruega	NO
— Feroe	FO
— Participantes en el Proceso de Barcelona:	
— Jordania	JO
— Palestina ⁽³⁾	PS
— Participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación:	
— Albania	AL
— Macedonia del Norte	MK
— Serbia	RS
— Montenegro	ME
— Georgia	GE
— Moldavia	MD

La presente Comunicación sustituye a la Comunicación 2022/C 31/01 (DO C 31 de 21.1.2022, p. 1).

Cuadro 1

Presentación simplificada de las posibilidades de acumulación diagonal en virtud de las normas de origen transitorias en la zona paneuromediterránea a 1 de abril de 2022

	UE	CH (+ LI)	IS	NO	FO	JO	PS	AL	MK	RS	ME	GE	MD
UE		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CH (+ LI)	X		X	X				X	X	X	X		
IS	X	X		X				X	X	X	X		
NO	X	X	X					X	X	X	X		
FO	X												
JO	X												
PS	X												
AL	X	X	X	X									
MK	X	X	X	X									
RS	X	X	X	X									
ME	X	X	X	X									
GE	X												
MD	X												

⁽²⁾ Suiza y el Principado de Liechtenstein forman una unión aduanera.

⁽³⁾ Esta denominación no debe interpretarse como el reconocimiento de un Estado de Palestina y se utiliza sin perjuicio de las posiciones individuales de los Estados miembros al respecto.

Cuadro 2

Fecha de aplicación de las normas de origen transitorias que establecen la acumulación diagonal en la zona paneuromediterránea

	UE	CH (+ LI)	IS	NO	FO	JO	PS	AL	MK	RS	ME	GE	MD
UE		(T) 1.9.2021	(T) 1.9.2021	(T) 1.9.2021	(T) 1.9.2021	(T) 1.9.2021	(T) 1.9.2021	(T) 1.9.2021	(T) 9.9.2021	(T) 6.12.2021	(T) 9.2.2022	(T) 1.9.2021	(T) 16.11.2021
CH (+ LI)	(T) 1.9.2021		(T) 1.11.2021	(T) 1.11.2021				(T) 1.1.2022	(T) 1.4.2022	(T) 1.1.2022	(T) 1.4.2022		
IS	(T) 1.9.2021	(T) 1.11.2021		(T) 1.11.2021				(T) 1.1.2022	(T) 1.4.2022	(T) 1.1.2022	(T) 1.4.2022		
NO	(T) 1.9.2021	(T) 1.11.2021	(T) 1.11.2021					(T) 1.1.2022	(T) 1.4.2022	(T) 1.1.2022	(T) 1.4.2022		
FO	(T) 1.9.2021												
JO	(T) 1.9.2021												
PS	(T) 1.9.2021												
AL	(T) 1.9.2021	(T) 1.1.2022	(T) 1.1.2022	(T) 1.1.2022									
MK	(T) 9.9.2021	(T) 1.4.2022	(T) 1.4.2022	(T) 1.4.2022									
RS	(T) 6.12.2021	(T) 1.1.2022	(T) 1.1.2022	(T) 1.1.2022									
ME	(T) 9.2.2022	(T) 1.4.2022	(T) 1.4.2022	(T) 1.4.2022									
GE	(T) 1.9.2021												
MD	(T) 16.11.2021												

ANEXO I

Lista de las Partes Contratantes de aplicación que han optado por prorrogar la aplicación del artículo 7, apartado 3

- Suiza (Liechtenstein)
 - Noruega
 - Islandia
-